



DECRETO

Expediente nº: 1903/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación de Servicios

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Providencia de fecha 17 de julio de 2024, de la Sra. Consejera del Área de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad en la que dispone que se inicien los trámites administrativos para la licitación de los **servicios de celebración de la Feria Insular de Artesanía en San Sebastián de La Gomera 2024**.

Visto que, como se recoge en el art. 2 apartados A.1) Y B) del Decreto 150/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos insulares, en materia de ferias y mercados insulares, se traspa a los Cabildos Insulares, las competencias y funciones consistentes en promover, subvencionar, coordinar y organizar ferias Insulares, comarcales y locales o de asociaciones que no excedan del territorio insular, y, en materia de ferias y mercados insulares, las funciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre ferias insulares reguladas en el Decreto de 26 de mayo de 1943, sobre celebración de Ferias de Muestras y exposiciones y normas complementarias.

El art. 57 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, define a las ferias, como aquellas manifestaciones comerciales con una duración limitada en el tiempo que tienen por objeto la exposición de bienes o la oferta de servicios por una pluralidad de expositores, para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda y que, según el art 61 de la normativa mencionada, se clasifican en ferias y exposiciones o muestras, las primeras, comprenderían aquellas actividades feriales dirigidas principalmente al público profesional que se celebren con una periodicidad establecida y las exposiciones o muestras, aquellas actividades feriales que reúnen las características de feria pero no tienen una periodicidad establecida.

En virtud del informe de fecha 22/07/2024 de Insuficiencia de medios personales y materiales, suscrito por la Jefa de Sección de Turismo y Transportes, cuyo tenor literal es el siguiente;





“De conformidad con el art. 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (de ahora en adelante L.C.S.P.) por medio del presente, a los efectos que proceda, en relación a la pretensión de llevar a efecto la ejecución **de un servicio de celebración de la Feria Insular de Artesanía en San Sebastián de La Gomera 2024, INFORMO:**

Primero.- Insuficiencia de medios personales y materiales. En la plantilla de personal asignado a esta área con funciones de Artesanía, no existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales que, sólo se puedan prestar por personal especializado, además de no disponer de los recursos materiales necesarios. El personal adscrito a estas materias en estos momentos es, a tiempo parcial, de un ingeniero técnico industrial y de la jefa de sección Administrativa.

Segundo.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. ”

Visto que, no resulta conveniente ampliar los medios personales y propios de la corporación Insular para ejecutar esta Feria.

Vista la Memoria Justificativa de este contrato elaborada por el Servicio de Turismo, Industria, Comercio y Transportes en los términos del art. 28 de la L.C.S.P. y que está debidamente firmada por el Técnico de Empleo adscrito al Servicio de Turismo, Industria, Comercio y Transportes, en la que, entre otras, el precio establecido asciende a la cuantía (incluido IGIC el 7 %) asciende al importe total de **SESENTA Y TRES MIL ONCE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (63.011,23 €)**: Memoria Justificativa que se encuentra en el expediente de referencia como parte integrante del mismo.

Resultando que existe crédito adecuado para hacer frente al gasto que se demanda bajo la aplicación presupuestaria 42200/2269900 según RC de intervención de fecha 22/08/2024 y n.º 12024000010912.

Considerando que, en consonancia con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por al que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014(de ahora en adelante L.C.S.P.), son contratos de servicios aquellos cuyo objeto sean prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Considerando que, de acuerdo con los art. 28 y 116 de la L.C.S.P. la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del





correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del art. 28 de la L.C.S.P. y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular y las Bases de Ejecución del Presupuesto, y con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, vengo a DECRETAR:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4258 de 26 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Teniendo presente el informe de insuficiencia de medios personales y materiales y que no resulta conveniente ampliar los medios citados para ejecutar directamente el servicio indicado, ordeno que se **incoe** el correspondiente expediente para la contratación del **Expte. 1903/2024 Servicio de celebración de la Feria Insular de Artesanía en San Sebastián de La Gomera 2024**, por el procedimiento abierto simplificado sumario, en cuanto posibilita la concurrencia y, al mismo tiempo, la agilización de los tramites, trámite ordinario.

SEGUNDO.- Los criterios de adjudicación de la **Feria Insular de Artesanía en San Sebastián de La Gomera 2024** y puntuación serán:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Oferta económica. La proposición que presente la mejor oferta económica, la que presente un precio mas bajo, obtendrá la máxima puntuación.	Hasta 85 puntos
Mejora. - Publicidad en al menos tres periódicos digitales de la isla de La Gomera. 4 puntos. - Buzoneo en la isla de La Gomera. 4 puntos. - Stand informativo en la plaza de las Américas o mercado municipal, donde se difundirá las acciones a llevar a cabo en la feria (carpa de 3x3, personal información). 2 puntos. - Colocación de cartelera en los 6 municipios de la isla: Colocación en mupis, lonas u otros espacios habilitados de cartelera publicitaria de la Feria (como mínimo de 1,5 x 2 metros), en al menos 6 emplazamientos de los 6 municipios de la isla. 5 puntos.	Hasta 15 puntos

TERCERO.- A los efectos indicados, igualmente, se ordena se realicen los trámites pertinentes para la contratación del referido servicio, entre otros, la publicación en la





Plataforma de Contratación del Estado del Informe de insuficiencia de medios personales y materiales y la Memoria justificativa, la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como se recabe los informes preceptivos.

CUARTO.- El Servicio tendrá un plazo de ejecución que será desde el día siguiente a la fecha de la firma del contrato de adjudicación del servicio hasta la ejecución de la celebración de la feria de Artesanía los días 08, 09 y 10 de noviembre de 2024, sin perjuicio de que éstas puedan verse modificadas por el Cabildo Insular de La Gomera, siempre que lo notifique formalmente con una antelación mínima de los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de las ferias y muestras.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que el acto notificado, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP) y en el 25, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), puede ser recurrido potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP, se interpondrá ante el órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no se hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, la interposición de este recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la LJCA, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello.

En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición, la interposición del recurso contencioso-administrativo no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la LJCA, de acuerdo con la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: WRDCQTVRXCT9FE7WPX9ZMQNY
Verificación: <https://la Gomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

Calle Profesor Armas Fernández 2, San Sebastián de La Gomera. 38800 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922140100. Fax: 922140151

